

cales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de noviembre de 1960.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero. La Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», remunerará a los trabajadores a su servicio de acuerdo con la tabla siguiente:

	Mensual — Pesetas
<b>Personal técnico</b>	
Primera categoría:	
Ingenieros o Técnicos Superiores primeros .....	5.865
Ingenieros o Técnicos Superiores segundos .....	5.045
Segunda categoría:	
Inspectores, Jefes de Servicio, etc. ....	4.010
Tercera categoría:	
Topógrafos de primera, Jefes de Central de primera, etcétera .....	3.340
Cuarta categoría:	
Topógrafos de segunda, Jefes de Central de segunda, etcétera .....	3.030
Quinta categoría:	
Jefes de Centrales de tercera, Auxiliares técnicos, etcétera .....	2.665
<b>Personal administrativo</b>	
Primera categoría: Jefes de Grupo .....	5.045
Segunda categoría: Jefes de Negociado .....	4.010
Tercera categoría: Subjefes de Negociado, etc. ....	3.375
Cuarta categoría:	
Oficiales primeros .....	2.985
Oficiales segundos .....	2.565
Auxiliares .....	2.155
Quinta categoría: Telefonistas .....	2.150
<b>Auxiliares de oficina</b>	
Primera categoría: Encargados de almacén .....	2.235
Segunda categoría: Cobradores, Lectores, Almaceneros, Listeros y agentes especializados .....	2.100
<b>Personal obrero</b>	
Subgrupo 1.º—Profesionales de oficio	
	Diario — Pesetas
Primera categoría: Capataces, Montadores, etc. ....	95
Segunda categoría:	
Oficiales primeros .....	82
Oficiales segundos .....	74
Ayudantes u Oficiales terceros .....	70
Subgrupo 2.º—Peonaje	
Primera categoría: Encargado de peones .....	71
Segunda categoría: Peones especialistas .....	67
Tercera categoría: Peones .....	65
<b>Personal subalterno</b>	
	Mensual — Pesetas
Primera categoría: Conserjes .....	2.130
Tercera categoría: Porteros y Ordenanzas .....	2.035
Cuarta categoría: Vigilantes y Serenos .....	2.015

Las mejoras salariales establecidas por la Empresa voluntariamente y las pagas extraordinarias a que se refiere la Resolución de 12 de noviembre de 1962 podrán ser absorbidas en los nuevos salarios contenidos en las tablas que anteceden. Caso de practi-

carse absorciones podrán ser aplicadas éstas en todo o en parte según proceda.

Segundo. La Empresa deberá abonar a todo su personal el importe de tres pagas de las cuantías consignadas en las tablas de salarios de las presentes normas y por una sola vez.

Estas pagas extraordinarias especiales serán liquidadas el día 1 de febrero próximo y abonadas en su totalidad a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la Empresa durante todo el año 1963, y en partes proporcionales a aquellos que hubiesen causado alta o baja durante el transcurso del expresado año.

Tercero. Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 del año actual, teniendo de duración dos años a partir de dicha fecha y prórroga tácita de periodos de un año si antes no han sido denunciadas por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al término de su vigencia o prórroga. También podrán ser revisadas, a instancia de partes, en caso de cualquier elevación de tarifas.

Cuarto. Cualquier aumento de tarifas que la Empresa experimente, sea con carácter general o particular, será en primer lugar destinado a absorber los aumentos de gastos que se deriven de las presentes normas, siempre que la disposición que lo regule no disponga lo contrario.

Quinto. Estas normas serán de aplicación a todos los trabajadores que la Empresa emplee en el territorio nacional en el que aquella desarrolle sus actividades.

Sexto. **Suplemento por enfermedad y accidente de trabajo.**—Todo trabajador incluido en el campo de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de Accidentes de Trabajo, cuya dolencia dure más de treinta días, y en tanto no sea calificado de larga enfermedad o se defina su incapacidad permanente por los órganos competentes, percibirá una cantidad en metálico que, unida a su indemnización, complete el 100 por 100 de su retribución real, con efectos desde el primer día de la enfermedad.

Séptimo. **Auxilio por fallecimiento.**—Con independencia de las indemnizaciones legales en vigor, la Empresa abonará al familiar o familiares que considere más idóneo del trabajador fallecido en accidente laboral la cantidad de 25.000 pesetas por una sola vez. Esta cantidad no se hará efectiva cuando los parientes no convivieran a cargo y expensas del trabajador fallecido.

Octavo. **Pensión de viudedad.**—Se fija en 500 pesetas mensuales la pensión de las viudas del trabajador de la Compañía que actualmente gozan de la condición de pensionistas.

Noveno. **Suministro de fluido eléctrico a las viudas.**—Las viudas de los trabajadores de la Empresa, mientras conserven su estado y sean principal sostén de sus familiares convivientes, tendrán derecho al suministro de energía eléctrica en las mismas condiciones que la Reglamentación Nacional de esta industria prescribe para el personal de plantilla.

Madrid, 21 de enero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, domiciliada en Bilbao (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, con domicilio en Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.805.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián.—Bilbao (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Mutua de Previsión del Personal de Fasa», domiciliada en Valladolid.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Fasa» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección Ge-